

Caso CIADI N° ARB/07/5

**GIOVANNA A BECCARA Y OTROS
(DEMANDANTES)**

y

**REPÚBLICA ARGENTINA
(DEMANDADA)**

RESOLUCIÓN PROCESAL N° 9

26 DE NOVIEMBRE DE 2010

CONSIDERANDO:

1. La carta de las Demandantes de fecha 5 de octubre de 2010, donde se manifestó que determinadas Demandantes que aceptaron la Oferta de Canje de 2010 dejarían de participar en el presente procedimiento de arbitraje, de modo que el número de Demandantes se redujo a aproximadamente 60.000; y que las Demandantes adjuntaron a la carta las versiones actualizadas de los Anexos A, B, C y L, este último, con una lista de todas las Demandantes que se retiraron del procedimiento de arbitraje desde el 14 de septiembre de 2006.
2. La contestación de la Demandada de fecha 22 de octubre de 2010, en la que la Demandada respondió a la carta de las Demandantes de fecha 5 de octubre de 2010 y solicitó al Tribunal: i) que exigiera a las Demandantes que informasen a la brevedad sobre qué Demandantes habían presentado sus títulos de deuda en la Oferta de Canje de 2010 y ii) dispusiera que la República Argentina y los Demandantes que desistieron del procedimiento conforme a los términos detallados en la carta cubrieran los costos del arbitraje en partes iguales, que cada uno de ellos se hiciera cargo de sus propios costos y que tal resolución de terminación fuera emitida oportunamente.
3. La carta de las Demandantes de fecha 27 de octubre de 2010, donde las Demandantes solicitaron que las solicitudes formuladas por la Demandada en su carta de fecha 22 de octubre de 2010 se denegaran sobre la base de los siguientes argumentos: i) respecto de la solicitud de la Demandada de información sobre la identidad de las Demandantes que se presentaron a la Oferta de Canje de 2010, esta solicitud ha devenido abstracta porque la Demandada ya dispone de esa información, dado que las Demandantes han presentado la lista completa de las Demandantes que se han retirado del arbitraje desde el 14 de septiembre de 2006, y ii) respecto de la solicitud de la Demandada sobre la distribución de los costos respecto de las Demandantes que se retiraron, esta solicitud constituye un intento de plantear nuevas cuestiones relativas a los costos y, por ende, debe rechazarse y excluirse del expediente o, en la alternativa, se les debería otorgar a las Demandantes la oportunidad de informar al Tribunal en profundidad respecto de esta cuestión.
4. La contestación de la Demandada de fecha 2 de noviembre de 2010, donde la Demandada adujo que: i) las excepciones planteadas por las Demandantes a su solicitud se basan en argumentos viejos, ii) la información para identificar a las Demandantes que se presentaron a la Oferta de Canje de

2010 es necesaria, ya que estas Demandantes habrían renunciado a su derecho de demandar a Argentina, mientras que las Demandantes que se retiraron independientemente de la Oferta de Canje de 2010 no han renunciado a este derecho a accionar, iii) las Demandantes están en mejor posición que la Demandada para proporcionar esta información, y iv) la solicitud de la Demandada respecto de los costos debe entenderse como una modalidad de la solicitud de terminación del procedimiento, que el Tribunal tendrá la libertad de emitir cuando lo considere pertinente.

5. La facultad del Tribunal de determinar la sustanciación del proceso, según se deriva de la Regla 19 de las Reglas de Arbitraje del CIADI.

POR LO TANTO, EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE RESUELVE LO SIGUIENTE:

Respecto de las solicitudes de la Demandada formuladas en su carta de fecha 22 de octubre de 2010 y de las solicitudes de las Demandantes formuladas en su carta de fecha 27 de octubre de 2010, el Tribunal dispone que:

- 1) La solicitud de la Demandada de mayor información específica sobre la identidad de las Demandantes que se presentaron a la Oferta de Canje de 2010 se rechaza por los siguientes motivos principales:
 - (a) Las Demandantes ya han presentado la lista de todas las Demandantes que se han retirado del presente procedimiento de arbitraje desde el 14 de septiembre de 2006 en el actualizado Anexo L de su Solicitud de Arbitraje, incluidas las Demandantes que se presentaron a la Oferta de Canje de 2010.
 - (b) En esta etapa del procedimiento de arbitraje, que no incluye cuestiones relacionadas con las Demandantes individuales, el Tribunal no encuentra motivos válidos para hacer una distinción entre las Demandantes que se retiraron por la Oferta de Canje de 2010 o por otros motivos. El retiro y sus consecuencias para el presente procedimiento son iguales para todas las Demandantes que se han retirado, sin importar los motivos específicos del retiro.
 - (c) El hecho de que la presentación a la Oferta de Canje de 2010 tenga un impacto o no sobre la capacidad de ciertas Demandantes para presentar reclamaciones contra Argentina en otros fueros no está relacionada de

forma directa con este procedimiento y debe diferenciarse de la cuestión de las condiciones y el efecto del retiro de estas Demandantes del presente procedimiento de arbitraje.

- 2) La solicitud de la Demandada sobre la distribución de los costos del arbitraje respecto de las Demandantes que se retiraron se abordará en las conclusiones del Tribunal sobre jurisdicción, junto con la cuestión del retiro. Asimismo, la excepción planteada por las Demandantes en este respecto y la solicitud, en la alternativa, de una oportunidad para comentar acerca de esta cuestión se rechazan sobre la base de los siguientes motivos:
- (a) La solicitud de la Demandada acerca de la distribución de los costos del arbitraje respecto de las Demandantes que se retiraron no es una solicitud independiente, sino una mera modalidad de su solicitud de terminación del procedimiento en relación con tales Demandantes.
 - (b) La cuestión de la pertinencia o la necesidad de una resolución de terminación se relaciona con la cuestión del retiro de ciertas Demandantes, independientemente de que se relacione con la Oferta de Canje de 2010 o con otros motivos.
 - (c) La cuestión del retiro de ciertas Demandantes no es una cuestión nueva y forma parte de las cuestiones jurisdiccionales que debe determinar el Tribunal. Ambas Partes han tenido suficientes oportunidades para comentar las condiciones, el efecto y el alcance del retiro, incluida su relación con una resolución de terminación del procedimiento conforme a la Regla 44 de las Reglas de Arbitraje del CIADI. Este asunto pertenece a la Cuestión N° 3 de la Lista de 11 Cuestiones de fecha 9 de mayo de 2008 y se ha tratado en las diversas presentaciones por escrito de las Partes (por ej., C-MJ §§ 501 y ss., 538543; C-R-MJ §§ 530 y ss.; C-PHB §§ 309 y ss.; R-MJ §§ 369 y ss., R-R-MJ §§ 622 y ss.; R-PHB §§ 225 y ss. y 253 y ss.; véase también Transcripción en español de la Audiencia, Día 7 pág. 1926/l. 21 a 1927/l. 22).
 - (d) El Tribunal no encuentra motivos para reabrir el debate sobre esta cuestión, más aun considerando que los representantes de las Demandantes han expresado en el pasado su incapacidad de seguir representando a las Demandantes que se han retirado (por ej., Transcripción en español de la Audiencia Día 2 pág. 459/l. 7 a 421/l. 12).

En consecuencia:

- (1) La solicitud de la Demandada de mayor información específica sobre la identidad de las Demandantes que se presentaron a la Oferta de Canje de 2010 queda rechazada.**
- (2) La solicitud de la Demandada sobre la distribución de los costos del arbitraje respecto de las Demandantes que se retiraron se tratará en las conclusiones del Tribunal sobre jurisdicción, junto con la cuestión del retiro de ciertas Demandantes. Asimismo, la excepción planteada por las Demandantes a este respecto y la solicitud en la alternativa de una oportunidad para comentar acerca de esta cuestión quedan rechazadas.**

No obstante las disposiciones precedentes, y dependiendo de la decisión del Tribunal sobre la cuestión del retiro de ciertas Demandantes, el Tribunal se reserva el derecho de reevaluar si es necesario o no el recabar más información de las Partes respecto del retiro de determinadas Demandantes específicas.

En nombre y representación del Tribunal,

[firmado]

Pierre Tercier,
Presidente